



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

| | |
|-----------------------|-----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | JULIO RAFAEL SALYANDIA MARTELO |
| DEMANDADO | SANTO EDITH CORTECERO DE LUNA |
| RADICADO | 13001-40-03-005-2016-00183 |
| JUZ. EJECUCION | SEGUNDO DE EJECUCION |

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

| | |
|---------------------------------|------------------------|
| PRESENTADO POR | ELPIDIO ROBLEDO CUESTA |
| FECHA DE PRESENTACIÓN | 25 DE MAYO DEL 2021 |
| FECHA DEL AUTO RECURRIDO | 14 DE MAYO DEL 2021 |
| FECHA DE LA PUBLICACIÓN | 20 DE MAYO DEL 2021 |

FECHA DE FIJACIÓN: 28 DE MAYO DE 2021, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 28 DE MAYO DE 2021, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 31 DE MAYO DE 2021, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 02 DE JUNIO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA

RECURSO DE REPOSICION

Señor

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E.

S.

D.

JUZGADO DE ORIGEN : 5 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

RAD: 13001-40-03-005-2016-00183-00

REF.: RECURSO DE REPOSICION.

ELPIDIO ROBLEDO CUESTA, abogado en ejercicio, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, mediante el presente me permito **INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 20 DE MAYO del año 2021**, mediante el cual el despacho DECRETA EL DESESTIMIENTO TACITO, el cual hago la siguiente:

PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 20 DE MAYO del año 2021, mediante el cual el Juzgado decreta, el desistimiento tácito, y de mantener el auto atacado, concederme el recurso de apelación contra la mencionada providencia. De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

1. Desconoce el despacho, que los términos empiezan a correr al momento de conocer el despacho del proceso que recibe, caso en el cual su despacho como bien, se podrá percatarse LA ACTUACION ESGRIMIDA DATA DE 13 DE JUNIO DEL AÑO 2019.- De esa fecha nunca existió un estado que diera a conocer la competencia, NI REQUERIMIENTO QUE A SI LO EXPRESARA. **NO HAN TRANSCURRIDO 2 AÑOS.**
2. En este proceso, Solicite MEDIDAS CAUTELARES, antes que su despacho decretara EL DESISTIMIENTO TACITO, luego No esta en firme, NINGUNA ACTUACION PROCESAL y al presentar este desistimiento DEBIO CORRER TRASLADO o ponerlo EN ESTADO POR LA PUBLICIDAD Y EXIGENCIA DE LA NORMATIVIDAD Y PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. **ESTO NO SE HIZO.**
3. El despacho muy a pesar de conocer del proceso el 13 de junio del año 2019, Nunca publicito su competencia existiendo, una mora procesal imputable al despacho. **MORA POR PARTE DEL DESPACHO.**
4. El despacho omitió los términos, puesto al conocer del proceso,

Centro Calle Román No.5-83 Cel-315-8884831. elpidiorobledo@hotmail.com
Cartagena de Indias

ELPIDIO ROBLEDO CUESTA
ABOGADO

debió tener en cuenta la fecha cuando este adquirió competencia, como fecha de partida y la competencia la adquiere a partir del momento de su conocimiento fecha 13 de Junio del año 2019., luego no le es dable ,manifestar que existe una INACTIVIDAD PROCESAL DESDE EL 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, Luego omite LA VANANCIA JUDICIAL , LOS PAROS JUDICIALES Y LA RECESION QUE SE HIZO ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DE SUSPENSIÓN DE TERMINOS, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SUSPENDIO LO TERMINOS, Pero al igual me los contabiliza, y no es de recibo porque desde la fecha de, asignación de competencia el día 13 de junio del año 2019 a la fecha no han transcurrido 2 años.
NO CONTABILIZO DESDE CUANDO ADQUIRIO COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que este proceso ha estado en mora administrativa por la asignación fue el causante del movimiento procesal no considero que este despacho DECRETE EL DESISTIMIENTO TACITO, toda vez que la normatividad vigente la cual establece **El juez no podrá ordenar la terminación de un proceso sin darle a conocer a la contraparte del hecho o publicitarlo y mas cuando existe por parte del despacho competencia apartir del 13 de junio del año 2019..**

FUNDAMENTOS DE DERECHO
artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

ELPIDIO ROBLEDO CUESTA
ABOGADO

EN ESTE PROCESO DEBE TENERSE EN CUENTA LA CUANDO ADQUIRIO COMPETENCIA Y PARTIR DE ESA FECHA ESQUE DEBE COMPUTARSE LA INACTIVIDAD PROCESAL.

PRUEBAS

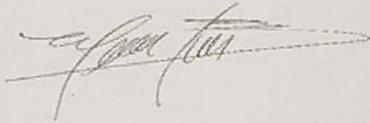
Solicito tener como tales las actuaciones surtidas en el proceso en referencia.

ACTUACION PROCESAL:

- 1.** DEBE EL DESPACHO VERIFICAR LAS FECHAS DESDE CUANDO ADQUIRIO COMPETENCIA.
- 2.** DEBE VERIFICARSE CUANDO SE ENVIO A LOS PROCESOS DE EJECUCION Y EL TIEMPO DE ASIGNACION ADMINISTRATIVA.
- 3.** DEBE VERIFICARSE LA SUSPENSION DE TERMINOS HACIENDO UN ANALISIS DE LO EXPUESTO NO HAN TRANSCURRIDO EL TIEMPO PARA DECRETAR EL DESITIMIENTO TACITO.

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de queja es competente EL Superior a la cual deberá Atentamente.



ELPIDIO ROBLEDO CUESTA
CC. No.11.793.301 de Quibdó
TP 110571 del C.S de la Judicatura